

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Integral Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio Municipio Especial; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Integral Isla de la Juventud, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones; de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes.
- b) Servicios de reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- c) Servicios de decoración y de construcción de áreas verdes, mantenimiento y exposiciones de jardinería, ambos vinculados con el proceso constructivo.
- d) Servicios especializados de voladura.
- e) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico, de dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- f) Servicios de sand-blasting.
- g) Servicios de recogida de escombros vinculados al proceso constructivo y desastres naturales.
- h) Servicios de postventa.
- i) Producción de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales, incluyendo su montaje.
- j) Producir hormigones hidráulicos, asfálticos y morteros.
- k) Producir carpintería de madera y metálica incluyendo su montaje.
- l) Producir medios y demás artículos vinculados al proceso constructivo, conductos y estructuras metálicas.
- m) Servicios de preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Hidráulicas.

2. Servicios de Constructor:

- a) Producir materiales de construcción para los objetivos autorizados.
- b) Producir pintura de agua para los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Empresas Constructoras del Sistema del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular del Territorio y a terceros según capacidades eventualmente disponibles.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyecto de voladura.
- b) Servicios de preparación técnica de obras.
- c) Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría, así como desarrollo científico técnico y de ejecución de proyectos de I+D e innovación tecnológica en actividad de construcción y la producción de materiales de construcción.
- d) Servicios de laboratorios para ensayos de suelos, hormigón, acero y materiales de construcción.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obra o Instalación.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 18 días del mes de julio de 2012.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

INDUSTRIA ALIMENTARIA**RESOLUCIÓN No. 503/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", Artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Estudios realizados han demostrado que los chinchorros escameros de arrastre, provocan impactos considerables en los ecosistemas marinos y la sostenibilidad a largo plazo de las pesquerías comerciales, por tratarse de artes de pesca de baja selectividad, que capturan de forma masiva ejemplares juveniles y fuera de talla comercial, así como ejemplares de especies de especial significación para la conservación y además este tipo de arte, acelera el deterioro de los fondos marinos.

POR CUANTO: En correspondencia con los resultados mencionados en el por cuanto anterior, la Comisión Consultiva de Pesca, ha propuesto establecer las regulaciones pertinentes, encaminadas a prohibir el empleo de esta nociva arte de pesca, en las pesquerías con fines comerciales o deportivas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir el uso del chinchorro escamero de arrastre en la plataforma marina de todo el territorio nacional, a partir del primero de agosto del año 2012.

SEGUNDO: El uso de este arte de pesca, solo se autoriza de manera excepcional para fines de investigación, previa aprobación por escrito de la autoridad competente del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) y la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del Ministerio de la Industria Alimentaria. En dicha autorización, se establecerán las condicionantes que deberá cumplirse durante el desarrollo de la actividad.

TERCERO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los Ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los Presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los Directores de este Ministerio, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los Directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de escama; a los Directores de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y del Centro de Investigaciones Pesqueras respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 509/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializ